



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
4	"BODEGAS Y SERVICIOS ECUADOR FORTALEZA
5	SOCIEDAD ANONIMA BOSEFO"
6	OTORGADA POR: JORGE ARGOTI MURILLO Y OTROS
7	CUANTIA: S/. 5'000.000
8	M.T.V. Di Copias
9	En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecua-
10	dor, el día de hoy martes veinte y siete (27) de mayo de
11	mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor EDGAR
12	PATRICIO TERAN, Notario Quinto de este Cantón, compare-
13	cen los señores:- JORGE ARGOTI MURILLO, YOLANDA ARGOTI
14	ZAMBRANO, ELENA ZAMBRANO GUERRON, RAMIRO ARGOTI ZAMBRA-
15	NO, SAIDA ARGOTI ZAMBRANO, BYRON ARGOTI ZAMBRANO,
16	GUSTAVO ARGOTI ZAMBRANO Y JULIO ARGOTI ZAMBRANO, todos
17	por sus propios y personales derechos, a excepción de
18	Elena Zambrano Guerrón que comparece en calidad de
19	apoderada de la señora DORIS ARGOTI ZAMBRANO, conforme
20	consta del poder que se adjunta.- Los comparecientes son
21	de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
22	civil casados, excepto los dos últimos nombrados, quienes
23	son solteros, capaces ante la ley, domiciliados en esta
24	ciudad, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan
25	para que eleve a escritura pública la minuta que me
26	presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a
27	continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el
28	registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

extender un contrato de constitución de una Sociedad

Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del

presente contrato los señores:- JORGE ARGOTI MURILLO,

YOLANDA ARGOTI ZAMBRANO, ELENA ZAMBRANO GUERRON, RAMIRO

ARGOTI ZAMBRANO, SAIDA ARGOTI ZAMBRANO, BYRON ARGOTI

ZAMBRANO, GUSTAVO ARGOTI ZAMBRANO Y JULIO ARGOTI ZAMBERA-

NO, mayores de edad, de estado civil casados, a excep-

ción de los dos últimos que son solteros, y domiciliados

en esta ciudad de Quito, todos por sus propios derechos,

a excepción de Elena Zambrano Guerrón que comparece en

calidad de apoderada de la señora DORIS ARGOTI ZAMBRANO,

conforme consta del poder que se adjunta.- SEGUNDA:-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan

su propia voluntad de constituir una compañía anónima por

vía simultánea, la que se regirá por lo dispuesto en la

Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y

demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.- TERCERA:-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "BODEGAS Y SERVICIOS DEL ECUADOR

FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA BOSEFO".- CAPITULO PRIMERO.-

ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La

Compañía se denominará BODEGAS Y SERVICIOS ECUADOR

FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA BOSEFO, y su nacionalidad será

la ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes

actividades:- UNO).- Prestación de servicios de bodegaje

de mercaderías de importación y exportación bajo el

control aduanero; DOS).- Prestación de servicios de



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000004

1 agencias de aduanas y servicios aduaneros y prestación de
2 servicios aduaneros que requiere el estado, ya sea
3 mediante concesión, contratación, o cualquier otra
4 modalidad que se implemente y que conste en la Ley
5 Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se
6 autorice realizar en cualquier otra disposición legal o
7 gubernamental; TRES).- Servicios de custodia, pesas,
8 carga y descarga, despacho e intermediación comercial,
9 nacional e internacional; CUATRO).- Realizar a través de
10 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
11 o marítima, de toda clase de mercaderías en general, de
12 pasajeros, carga, materiales para la construcción,
13 productos agropecuarios y bioacuáticos; CINCO).-
14 Comprar, vender, permutar y en fin enajenar toda clase
15 de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de los medios
16 legales; SEIS).- Celebrar con establecimientos de
17 créditos y con empresas aseguradores todas las operaciones
18 que requiera el giro de los negocios sociales; SIETE).-
19 Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrarias en
20 las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a
21 terceros; OCHO).- La representación de Compañías de
22 servicio, comerciales, agropecuarias e industriales sean
23 nacionales o extranjeras; NUEVE).- La importación y
24 exportación de materia prima, insumos y productos
25 elaborados o semielaborados de origen agropecuario;
26 avícola o industrial y celebrar contratos de mutuo o
27 préstamo permitido por la Ley; DIEZ).- La
28 industrialización y comercialización de productos

1 agrícolas, tanto como café, cacao, banano, soya,
2 maracuyá, y otras frutas en general; ONCE).- El
3 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,
4 desde el cultivo y su extracción hasta su
5 comercialización, tanto interna como externa; DOCE).-
6 Construir edificios para bodegas y el montaje de sus
7 plantas y oficinas; adquirir equipos de transporte de su
8 producción, organizar los establecimientos de comercio
9 necesarios para la venta de sus productos; celebrar
10 contratos de agencia, distribución y concesión,
11 suministro y consignación; formar parte de otras
12 sociedades cuyo objeto fuera igual o similar, conexo o
13 complementario; celebrar convenios de colaboración;
14 técnica económica o administrativa con otra u otras
15 personas naturales o jurídicas; comprar, bienes muebles
16 o inmuebles para sus actividades o tomarlos en
17 arrendamiento; realizar las operaciones de crédito
18 necesarias para su normal funcionamiento; invertir sus
19 disponibilidades en bonos, cédulas y otros títulos que
20 emitan entidades privadas o públicas.- Además se
21 entenderán incluidos en el objeto social los actos
22 directamente relacionados con el mismo así como los que
23 tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las
24 obligaciones legales o contractuales derivados de la
25 existencia y actividad de la Compañía.- En general,
26 podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos
27 civiles, comerciales, industriales o financieros
28 permitidos por la Ley ecuatoriana de cualquier clase que



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000005

1 éstos sean y que tengan relación con su objeto social.-

2 **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su
3 domicilio principal en la ciudad de Quito, República del
4 Ecuador, pero podrá establecer previa resolución de la
5 Junta General de Accionistas, agencias o sucursales
6 dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus
7 actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-**

8 El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
9 que se contarán desde la fecha de inscripción de la
10 escritura de constitución en el Registro Mercantil de la
11 ciudad de Quito, sin embargo, este plazo puede ser
12 restringido o prorrogado por resolución de la Junta
13 General de Accionistas o por razones señaladas en la Ley.-

14 **CAPITULO SEGUNDO:- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El
15 capital suscrito y pagado de la Compañía es de cinco
16 millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un
17 mil sucres cada una, por cada acción de un mil sucres el
18 socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO SEXTO.-**

19 **TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada
20 accionista títulos que acrediten la propiedad de las
21 acciones, los cuales deberán estar suscritos por los
22 socios y el Gerente General de la Compañía o por quien
23 haga sus veces.- Cada título podrá contener una o más

24 acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL**
25 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá ser
26 aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo
27 resuelva la Junta General de Accionistas, convocada
28 expresamente para tal objeto, resolución que deberá

1 tomarse por mayoría de votos que represente cuando menos
2 la mitad más uno del capital pagado concurrente a la
3 reunión.- Los accionistas gozarán de preferencia para la
4 suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que
5 posean al momento de resolverse y aprobarse dicho
6 aumento.- ARTICULO OCTAVO.- VOTO.- Cada acción pagada da
7 derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.-
8 Las acciones serán indivisibles y que aunque lleguen a
9 tener varios propietarios la representación de las mismas
10 deberá ejercer una sola persona designada por ellos.- Los
11 accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar
12 registrados en el libro correspondiente de la Compañía.-
13 Salvo las excepciones previstas en la ley o en los
14 Estatutos, las decisiones de la Junta General se tomarán
15 por mayoría de votos del capital suscrito y pagado de la
16 Compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se
17 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO NOVENO.- DE LOS
18 ACCIONISTAS.- A las reuniones de la Junta General, los
19 accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de
20 representantes, en cuyo caso la representación se
21 conferirá en la forma prevista en el Reglamento de Juntas
22 Generales de Accionistas.- Los accionistas tienen la
23 obligación de registrar en la compañía su nombre, firma,
24 estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde
25 deben recibir comunicaciones de la compañía, así como
26 cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos
27 registrados.- No podrán ser representantes de los
28 accionistas los administradores y los Comisarios de la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000006

Compañía.- ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La Compañía

llevará un libro de Acciones y Accionistas en la forma

prevista por la Ley.- En este libro se inscribirá a los

propietarios de las acciones y también se registrará

cualquier gravamen, derecho o poder, si así fuera del

caso.- El libro de accionistas se llevará en un libro

destinado para el efecto o en hojas mecanografiadas o

impresas debidamente numeradas y foliadas.- CAPITULO

TERCERO.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS ORGANOS DE

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas, cuyas decisiones tomadas

en forma legal y estatutaria obligan a todos los accionis-

tas y administrada por el Gerente General y Presidente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION.- La

Junta General no podrá considerarse válidamente reunida

para deliberar en primera convocatoria, si los concurren-

tes a ella no representan por lo menos más de la mitad del

capital social.- La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios concurrentes,

debiendo expresarse así en la convocatoria.- La Junta

General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez

al año dentro de los tres primeros meses de cada año,

previa convocatoria efectuada legalmente con el objeto de

conocer las cuentas, balances o informes de los adminis-

tradores y dictar la resolución correspondiente;

resolver sobre el destino de las utilidades, la designa-

ción y remoción de funcionarios y administradores, o

1 tratar cualquier otro, punto mencionado expresamente en la
2 convocatoria.- La Junta General de Accionistas se reunirá
3 en forma extraordinaria cada vez que fuere convocada en la
4 forma prevista en los Estatutos o en la Ley y conocerá y
5 resolverá sobre los asuntos constantes en la
6 convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-
7 La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá
8 ser firmada por el Gerente General de la Compañía, o
9 quienes lo subroquen indicando el objeto, lugar, día y
10 hora.- La convocatoria se publicará por la prensa en uno
11 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
12 principal de la Compañía, con diez días de anticipación y
13 además se notificará mediante cartas a los accionistas,
14 en la dirección que tenga registrada.- La convocatoria
15 indicar el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- No
16 será necesaria la convocatoria en los casos en que
17 estando presente, dentro del territorio ecuatoriano, los
18 accionistas que representen el cien por ciento del capital
19 suscrito, acuerden por unanimidad la celebración de la
20 misma, así como los asuntos a tratarse, particular que
21 constará en la respectiva acta de la Junta General
22 Universal.- Las Juntas General reunidas conforme el
23 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías se
24 reunirá en cualquier tiempo y las actas serán suscritas
25 por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- AR-
26 TICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- El quórum necesario para
27 que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraor-
28 dinaria pueda constituirse y adoptar válidamente resolu-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000007

1 ciones en la primera convocatoria, debe ser el número de
2 accionistas que representen más del cincuenta por ciento
3 del capital suscrito y pagado.- En caso de no obtenerse
4 tal quórum, se hará en segunda convocatoria, dentro de
5 los treinta días siguientes a la fecha fijada para la
6 primera reunión, con la advertencia a los accionistas que
7 la Junta se entenderá instalada válidamente con el número
8 de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
9 DIGNACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Genera-
10 les de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza
11 serán dirigidas por el Socio mayoritario o por el Gerente
12 General de la misma.- Si no estuvieren presentes estos o
13 quienes lo subroguen, los accionistas concurrentes
14 designarán a un Director de la Junta y un Secretario
15 Adhoc.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
16 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la
17 Junta General las siguientes:- a).- Designar y remover por
18 causas legales al Presidente y Gerente General de la
19 Compañía quienes durarán DOS AÑOS en sus funciones; b).-
20 Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de
21 pérdidas y ganancias, informes de los administradores;
22 c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades
23 de la Compañía, de acuerdo con la Ley; d).- Resolver el
24 aumento o disminución del capital social y la prórroga del
25 plazo de duración de la Compañía; e).- Autorizar la
26 compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la
27 Compañía; f).- Consentir en la admisión de nuevos socios
28 de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; g).-
29

1 Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía

2 de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo

3 ochenta y uno de la Ley de Compañías; h).- Autorizar al

4 Gerente General, la celebración de actos y contratos

5 superiores a QUINIENTOS salarios mínimos vitales; i).-

6 Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesá-

7 rios para el régimen de actividades y negocios de la

8 Compañía; y en general resolver todo aquello que es de su

9 competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en

10 el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos

11 a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue

12 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La administración de la Compañía

14 le corresponderá al Presidente y al Gerente General,

15 quien también tendrá la representación legal y judicial

16 de la misma, actuando individualmente.- En caso de falta,

17 ausencia o impedimento de este y aún en caso de que no se

18 haya designado Gerente General será subrogado por el

19 Presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENE-

20 RAL.- El Gerente General es el representante legal y

21 judicial de la Compañía.- Será elegido por el período de

22 DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El

23 Gerente General será administrador principal de las acti-

24 vidades y negocios de la Compañía.- Tendrá las siguientes

25 facultades y obligaciones:- FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-

26 a).- Suscribir en unión con los Socios los Certificados

27 provisionales de aportación, así como los títulos de

28 acciones; b).- Autorizar con su firma en el Libro de



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000008

1 acciones y accionistas de la Compañía las inscripciones de
2 las acciones y las transferencias a que hubiere lugar; así
3 como la constitución de derechos reales y más modificacio-
4 nes que ocurran con respecto a las mismas; c).- Llevar el
5 Libro de Actas de la Compañía, así como elaborar y llevar
6 el expediente de cada sesión; d).- Preparar y elaborar
7 la memoria escrita así como el balance general, estado de
8 pérdidas y ganancias, inventario y más cuentas de la
9 administración económica de la Compañía que serán presen-
10 tados anualmente en la Junta General de Accionistas en su
11 sesión ordinaria anual, los cuales deberán ser puestos de
12 inmediato en conocimiento del Comisario; e).- Abrir y
13 cerrar cuantas bancarias a nombre de la Compañía; f).-
14 Comunicar las resoluciones de la Junta General de Accio-
15 nistas a quien corresponda; g).- Actuar como Secretario en
16 las Juntas Generales de Accionistas; h).- Dirigir,
17 planificar e implementar las políticas de la Compañía;
18 i).- Cumplir con las responsabilidades de la Junta General
19 de Accionistas y ejercer las demás atribuciones y deberes
20 que como Administrador, le confiere la Ley y estos Esta-
21 tutos.- **FACULTADES DE REPRESENTACION.-** a).- La compra de
22 bienes inmuebles para la Compañía; la venta de los que
23 pertenecieren o su hipoteca, gravamen o limitación, pu-
24 diendo en consecuencia celebrar actos y contratos relacio-
25 nados con bienes inmuebles de la Compañía.- Para el ejer-
26 cicio de las facultades establecidas en este literal
27 requerirá de previa autorización de la Junta General de
28 Accionistas; b).- La intervención de la Compañía en la

1 constitución de otras sociedades, compañías o personas

2 jurídicas, así como el aporte de bienes sociales a una

3 compañía o persona jurídica ya constituida o por consti-

4 tuirse; para lo cual requerirá de la autorización de la

5 Junta General de Accionistas; e).- La participación de

6 la Compañía en cualquier otra empresa o compañía, así

7 como la sesión de tales participaciones o acciones; para

8 lo cual necesitará de la autorización de la Junta General

9 de Accionistas si la cuantía excede del equivalente a

10 QUINIENTOS SALARIOS mínimos vitales.- ARTICULO DECIMO

11 NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.- Será nombrado

12 por la Junta General, durará dos años en sus funciones y

13 subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal

14 o definitiva de este.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPE-

15 DIENTES.- Después de celebrada la Junta General, deberá

16 elaborarse un acta en la cual conste las deliberaciones y

17 acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presiden-

18 te y Secretario.- La actas se llevarán en hojas móviles

19 escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el

20 reverso que deberán ser foliadas con numeración continua,

21 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. De

22 cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia

23 del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria,

24 carta o poderes de representación y los demás documentos

25 que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO

26 VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA

27 COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudi-

28 cial de la Compañía le corresponde al Gerente General de



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000009

1 la misma.- En caso de falta o ausencia temporal o defini-
2 tiva del Gerente General, será reemplazado por el Presi-
3 dente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-
4 Los Comisarios ejercerán las funciones que la ley les
5 señala en relación con la contabilidad de la Compañía,
6 siendo por lo tanto sus atribuciones y deberes los
7 siguientes:- Revisar los libros de contabilidad de la
8 Compañía e inventarios y los balances anuales y presentar
9 a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe
10 detallado sobre dichos exámenes.- Durarán un año en el
11 ejercicio de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
12 PRORROGA DE FUNCIONES.- De conformidad con lo dispuesto
13 en el artículo trescientos uno de la Ley de Compañías,
14 los administradores continuarán en el desempeño de sus
15 funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el
16 que fueron designados, mientras sus sucesores tomen
17 posesión de sus cargos.- CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE
18 UTILIDADES. EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDA-
19 CION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES
20 Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se
21 distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y
22 pagadas de cada uno de los socios.- De las utilidades
23 liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un
24 porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a
25 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance
26 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-
27 El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y
28 uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

1 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Mientras que la Junta General

2 de Accionistas no designe a la persona o personas que

3 deben efectuar la liquidación de la Compañía, ésta

4 correrá a cargo de quien desempeñe la Gerencia General,

5 al momento que se produjere la situación de liquidación.-

6 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-

7 El capital de la Compañía es de cinco millones de sucres,

8 dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una,

9 que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:-

10 a).- SUSCRIPCION.- UNO.- El Accionista Jorge Argoti

11 Murillo ha suscrito un millón quinientos mil sucres.-

12 DOS.- La accionista Yolanda Argoti Zambrano ha suscrito

13 quinientos mil sucres.- TRES.- La accionista Doris Argoti

14 Zambrano ha suscrito quinientos mil sucres.- CUATRO.- El

15 accionista Ramiro Argoti Zambrano ha suscrito quinientos

16 mil sucres.- CINCO.- La accionista Saida Argoti Zambrano

17 ha suscrito quinientos mil sucres.- SEIS.- El accionista

18 Julio Argoti Zambrano ha suscrito quinientos mil sucres.-

19 SIETE.- El accionista Gustavo Argoti Zambrano ha suscrito

20 quinientos mil sucres.- Y OCHO.- El accionista Byron

21 Argoti Zambrano ha suscrito quinientos mil sucres.- De

22 esta forma el capital de la Compañía se encuentra

23 íntegramente suscrito y pagado.- B.- PAGO.- UNO.-

24 Los accionistas declaran que pagan las cinco mil

25 acciones que han suscrito en el capital de la Compañía por

26 un total de cinco millones de sucres EN NUMERARIO,

27 habiendo depositado ya el cien por ciento del valor de las

28 mismas, esto es, la suma de cinco millones de sucres en



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000010

la cuenta de integración de capital que se ha abierto en

el Banco La Previsora de la ciudad de Tulcán.- Conforme

consta del certificado bancario extendido por el mencio-

nado Banco y que se agrega como documento habilitante.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
JORGE ARGOTI MURILLO	1'500.000	1'500.000	1.500	1'500.000
YOLANDA ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
DORIS ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
RAMIRO ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
SAIDA ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
JULIO ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
BYRON ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
GUSTAVO ARGOTI ZAMBRANO	500.000	500.000	500	500.000
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000	5'000.000

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DECLARACIONES.- Los accionis-

tas fundadores declaran que ninguno de ellos reserva

premio o beneficio adicional en la constitución de la

presente sociedad y declaran que autorizan al señor doctor

Ibán Salazar Andrade, para que lleve a cabo todos los

trámites que sean necesarios para la culminación del

proceso de constitución de esta compañía y para que

convoque a la primera Junta General de Accionistas que

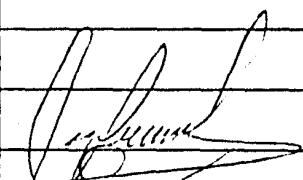
deberá designar a los funcionarios de la Compañía.- Usted

señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

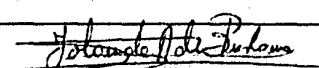
estilo para la plena validez del presente instrumento

público.- Firmado).- Doctor Ibán Salazar Andrade, Abogado

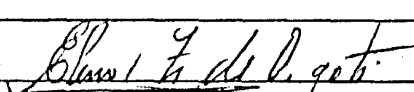
1 con Matrícula Profesional número dos mil quinientos
2 cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta
3 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con
4 todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento
5 de la presente escritura pública, se observaron los pre-
6 ceptos legales del caso; y leída que les fue a los compa-
7 recientes, por mi el Notario, en unidad de acto aquéllos
8 se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

9
10 
11
12 JORGE ARGOTI MURILLO

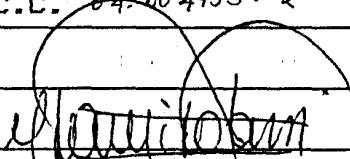
13 C.C. 040018947-8


14
15 YOLANDA ARGOTI ZAMBRANO

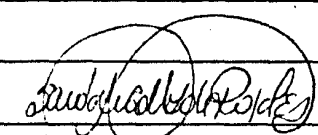
16 C.C. 04-0049536-2

17 
18
19 ELENA ZAMBRANO GUERRON

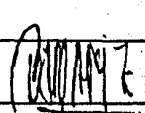
20 C.C. 040040919-5


21
22 RAMIRO ARGOTI ZAMBRANO

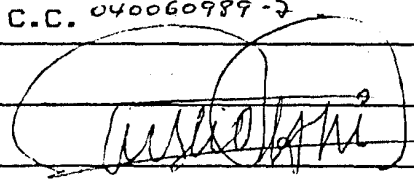
23 C.C. 04-0041868

24 
25
26 SAIDA ARGOTI ZAMBRANO

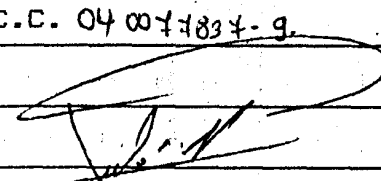
27 C.C. 040060989-2


28
29 BYRON ARGOTI ZAMBRANO

30 C.C. 040077834-9

31 
32
33 GUSTAVO ARGOTI ZAMBRANO

34 C.C. 170876298-2


35
36 JULIO ARGOTI ZAMBRANO

37 C.C. 04-0071164-4

38 El Notario.- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán Granda.- (A conti-
39 nuación se halla impreso un sello). Documentos Habilitantes.-
40

ESCRITURA NUMERO MIL OCHENTA Y SEIS.- (1.086).- - -

NOTARIA
TERCERA

1 En la ciudad de San
2 Francisco de Quito,
3 capital de la Repú-
4 blica del Ecuador,
5 SRA. DORIS V. ARGOTI ZAMBRANO hoy día, Jueves dos
6 A favor de: (2) de septiembre
7 SRA. MARIA E. ZAMBRANO GUERRON de mil novecientos
8 noventa y tres, ante
9 CUANTIA INDETERMINADA mi, Doctor Manuel
10 Di 2 copias Moreta Castillo, No-
11 tario Tercero de es-
12 te cantón, compare-
13 ce la señora Doris
14 Virginia Argoti Zambrano, casada, por sus propios
15 derechos. La compareciente es mayor de edad, de
16 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad
17 de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse,
18 a quien de conocer doy fe.- Bien instruida por mí, el
19 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
20 que a celebrarla procede libre y voluntariamente de
21 acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal
22 y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
23 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
24 incorporar una de Poder General al tenor de las
25 siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Confiere
26 esta Escritura la señora DORIS VIRGINIA ARGOTI
27 ZAMBRANO, ecuatoriana, nacida en Tulcán, mayor de
28

DR. MANUEL MORETA CASTILLO

edad, de estado civil casada de Ocupación Queaseres

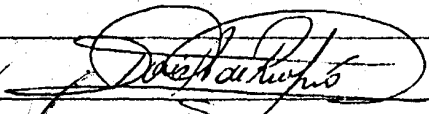
Domésticos, y domiciliada en esta ciudad de Quito, con
capacidad legal y suficiente cual en derecho se
requiere para esta clase de actos: SEGUNDA: PODER
GENERAL.- DORIS VIRGINIA ARGOTI ZAMBRANO, por mi
propia y espontánea voluntad tengo a bien conferir,
como efectivamente confiero, Poder General,
Generalísimo, a favor de MARIA ELENA ZAMBRANO GUERRON,
domiciliada en esta ciudad, para que a mi nombre y
representación intervenga en los siguientes actos y
contratos: a).- Administración de todos los Bienes de
mi propiedad, tanto muebles como inmuebles; b) Para
que suscriba contratos de arriendo, anticresis, cobre
pensiones locativas, extienda recibos de pago de las
mismas; c) Para que venda o hipoteque los Bienes
Raíces de mi propiedad así como los Derechos y
Acciones que tenga en Bienes muebles, sociedades,
compañías etc; d) Para que gire sobre mis Cuentas
Corrientes en los Bancos del Pichincha y de Los Andes,
de esta ciudad, solicite préstamos a cualquier
Institución Bancaria o Crediticia de la República o
Personas Particulares; e) Para que suscriba recibos de
descargo a mi nombre, por pagos recibidos de igual
forma para que cobre cheques a mi nombre o títulos de
Crédito; f) Faculto a mi mandatario para que a mi
nombre y representación intervenga en toda clase de
negocios sean estos comerciales, agrícolas o
Industriales y en general de toda clase que pudieren



NOTARIA
TERCERA

presentarse. g) Confiero a mi mandatario **Cas 0012**

atribuciones constantes en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil que, de acuerdo a las Leyes de la materia necesitan de cláusula especial; TERCERA: Confiero a mi mandataria la facultad de suscribir este poder en favor de cualquier Abogado de la República pero solo para los efectos de la Procuración Judicial, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de actos".- (firmado) Doctor Roberto Guzmán C., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número Dos mil ochocientos dos.- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a la compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. DORIS V. ARGUTI ZAMBRANO.

040053685-0

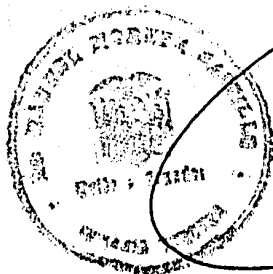
002. 268

El Notario (firmado) Doctor Manuel Moreta Castillo, No-

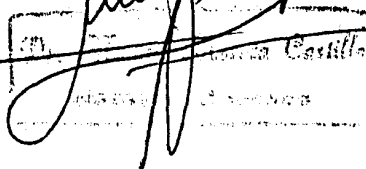
DR. MANUEL MORETA CASTILLO

tario Tercero.- (hay un sello).-

Se otorgó ante mí; y, en fe
de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada,
sellada y firmada, en Quito, a dos de septiembre de mil
novecientos noventa y tres.



El Notario,





BANCO LA PREVISORA

0000013

BANCO LA PREVISORA

TULCAN

A petición de la parte interesada, Banco La Previsora tiene a bien certificar que en la oficina Tulcán, se abrió el 9 de mayo/97 una cuenta de Integración de Capital para la constitución de la compañía:

"BOSEFO" S. A.

La misma que lleva el número 0704005786, con un monto inicial de S/.5'000.000 (cinco millones) de acuerdo al siguiente detalle:

- Jorge Argoti Morillo	S/.1'500.000
- Yolanda Argoti Zambrano	S/. 500.000
- Doris Argoti Zambrano	S/. 500.000
- Ramiro Argoti Zambrano	S/. 500.000
- Saida Argoti Zambrano	S/. 500.000
- Julio Argoti Zambrano	S/. 500.000
- Gustavo Argoti Zambrano	S/. 500.000
- Byron Argoti Zambrano	S/ 500.000

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al portador de este documento hacer uso del presente como mejor estimare conveniente.

Tulcán, 27 de mayo de 1997

Atentamente, PREVISORA

TULCAN

ECON. RAMIRO CADENA

Econ. Ramiro Cadena

BANCO LA PREVISORA

TULCAN

BANCO LA PREVISORA
TULCAN

Se o-

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.-



EL NOTARIO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dr. Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

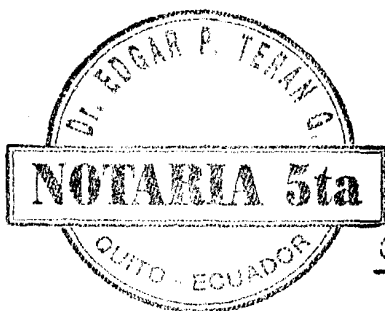
RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.1409, del trece de junio de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dr. Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



Es -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000024

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUATROCIENTOS NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 13 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1455 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " BODEGAS Y SERVICIOS ECUADOR FORTALEZA S.A. BOSEFO.".- Otorgada el 27 de mayo de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 14140.- Quito, a diez y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdf.-

